REGLAMENTO DE RESIDUOS SOLIDOS

MUNICIPIO DE CUAUTITLAN, MÉXICO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- EL PRESENTE REGLAMENTO ES DE ORDEN PÚBLICO, DE INTERÉS GENERAL Y TIENE POR OBJETO REGULAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIA Y DISPOSICIÓN DE DESECHOS DENTRO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLAN, MEXICO, DE CONFORMIDAD, FUNDAMENTALMENTE, CON LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ART. 115, FRACC. II INCISO E), FRACC. III. INCISO C) LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, ART. 3 FRACC. I, II, III, LEY GENERAL DE SALUD ART. 3. FRACC.I, II,III, ART. 18, ART. 25, ART. 27 FRACC. I, II. ART. 34 FRACC. I Y IV.LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, ART. 1, 2, 3, 5, 6, 7, 31, FRACC. I, II, ART. 125, FRACC. II, VII, IX. BANDO MUNICIPAL DE CUAUTITLAN MEXICO, SECCION 4 SERVICIOS PUBLICOS ART.57 FRACC.II,III,VII,IX, ART 58, ART.59, ART. 60, ART.61, ART. 64, 65, 66, 67.EL REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE MUNICIPAL Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES; EN CONSECUENCIA FIJAR LAS BASES PARA:

I.- REALIZAR LA RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS.

II.- PROMOVER Y ESTIMULAR LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA LA LIMPIEZA DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO Y, ASÍ MISMO, ASESORAR EN SU CASO A LA POBLACIÓN.

III.-EVITAR QUE LOS RESIDUOS SÓLIDOS Y BASURA ORIGINEN FOCOS DE INFECCIÓN, PELIGRO O MOLESTIAS PARA LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO O LA PROPAGACIÓN DE ENFERMEDADES.

IV.-SEÑALAR LAS OBLIGACIONES QUE EN MATERIA DE LIMPIA PÚBLICA Y DISPOSICIÓN DE DESECHOS DEBEN CUMPLIR LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES;

V.- PRECISAR MEDIOS LEGALES PARA QUE LOS PARTICULARES PUEDAN PRESTAR EL SERVICIO DE LIMPIA PÚBLICA.

VI.- EN GENERAL, EFECTUAR LAS ACCIONES NECESARIAS, PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO O MATERIA PÚBLICA.

ARTÍCULO 2.- PARA LOS EFECTOS DE ESTÉ REGLAMENTO, SE ENTIENDE POR:

I.- **DESECHOS DE JARDINERÍA**.- LOS RESIDUOS DE LA PODA DE RAMAS, HOJAS, HIERBAS, TRONCOS, SIMILARES Y OTROS;

II.- **DESECHOS VOLUMINOSOS**.- LOS RESTOS DE MUEBLES, ESTUFAS, REFRIGERADORES, CAMAS Y DEMÁS UTENSILIOS ASI COMO ARTÍCULOS QUE POR SU TAMAÑO Y VOLUMEN DIFICULTEN SU MANEJO EN LAS UNIDADES NORMALES DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS O BASURA DOMICILIARÍA;

III.- **DISPOSICIÓN FINAL**.- DEPÓSITO PERMANENTE DE LOS RESIDUOS EN SITIOS Y CONDICIONES ADECUADAS PARA EVITAR LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL

IV.- **GENERADOR**.- TODA PERSONA O INSTITUCIÓN QUE EN SUS ACTIVIDADES PRODUZCA RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS, POTENCIALMENTE PELIGROSOS O DE LENTA DEGRADACIÓN;

V.- **PEPENA**.- PROCESO POR EL CUAL SE SEPARAN MANUALMENTE LOS SUBPRODUCTOS DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS;

VI.- **RECICLAJE**.- PROCESO DE TRANSFORMACIÓN DE LOS RESIDUOS CON FINES PRODUCTIVOS;

VII.- **RECOLECCIÓN**.- ACCIÓN DE TRANSFERIR LOS RESIDUOS DE DEPÓSITO, AL EQUIPO DESTINADO A CONDUCIR A LAS INSTALACIONES DE TRANSFERENCIA, TRATAMIENTO, REHUSÓ, RECICLAJE O SITIOS PARA SU DISPOSICIÓN FINAL;

VIII.- **RESIDUO**.- (BASURA O DESECHO).- CUALQUIER MATERIAL GENERADO EN LOS PROCESOS DE EXTRACCIÓN, BENEFICIO, TRANSFORMACIÓN, PRODUCCIÓN, CONSUMO, UTILIZACIÓN O CONTROL DE TRATAMIENTO; CUYA CALIDAD NO PERMITE

IX.- **RESIDUOS SÓLIDOS**.- CUALQUIER MATERIAL QUE POSEE SUFICIENTE CONSISTENCIA PARA NO FLUIR POR SÍ MISMO, ASÍ COMO LOS LODOS DESHIDRATADOS Y POLVOS GENERADOS EN LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO Y/O BENEFICIO, OPERACIONES DE DESAZOLVE, PROCESOS INDUSTRIALES Y PERFORACIONES.

X.- **RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES**.- SON LOS RECOLECTADOS POR EL SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIA, DIRECTAMENTE DE LA VÍA PÚBLICA Y LOS QUE SE DEPOSITEN EN EL SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL MUNICIPAL; EN GENERAL, SON TODOS AQUELLOS QUE NO SEAN CONSIDERADOS COMO PELIGROSOS, DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES;.

XI.-**RESIDUOS PELIGROSOS**.- TODOS LOS RESIDUOS EN CUALQUIER ESTADO FÍSICO, QUÍMICO O BIOLÓGICO, QUE POR SUS CARACTERÍSTICAS CORROSIVA, TÓXICAS, VENENOSAS, REACTIVAS, EXPLOSIVAS, INFLAMABLES, BIOLÓGICAS, INFECCIOSAS, O IRRITANTES, PUDIERAN REPRESENTAR UN PELIGRO PARA EL AMBIENTE, LA SALUD PÚBLICA O LOS ECOSISTEMAS, SI ES QUE NO SON SOMETIDOS A LOS MÉTODOS ADECUADOS DE CONTROL POR PARTE DE LAS INSTANCIAS FEDERALES Y ESTATALES COMPETENTES.

XII.- **RESIDUOS INDUSTRIALES**.- LOS GENERADOS EN LOS PROCESOS DE EXTRACCIÓN, BENEFICIO, TRANSFORMACIÓN O PRODUCCIÓN INDUSTRIAL.

XIII**.- RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES HABITACIONALES**. LOS QUE SE GENERAN EN LAS CASAS HABITACIÓN UBICADAS DENTRO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO.

XIV.- **RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES COMERCIALES**.- LOS QUE GENERAN POR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES O DE SERVICIO DENTRO DEL MUNICIPIO.

XV.- **REHUSÓ**.- ACCIÓN DE APROVECHAR UN RESIDUO SIN UN PROCESO PREVIO DE TRANSFORMACIÓN;

ARTÍCULO 3.- SIN PERJUICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE COMPETEN AL AYUNTAMIENTO, AL PRESIDENTE MUNICIPAL Y A LAS DEMÁS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, LA APLICACIÓN DE ESTÉ REGLAMENTO CORRESPONDERÁ A LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, SERÁN AUXILIARES PARA LA VIGILANCIA Y APLICACIÓN DE ESTE REGLAMENTO LAS DIRECCIONES DE: SEGURIDAD PÚBLICA Y TRANSITO, DESARROLLO URBANO, ECOLOGÍA, OBRAS

PÚBLICAS, PROTECCIÓN CIVIL Y LAS DEMÁS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, DE CONFORMIDAD CON SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES. ASÍ MISMO SERÁN AUXILIARES TODOS LOS CIUDADANOS DEL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 4.- LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, COADYUVARÁ, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, EN LA VIGILANCIA DE LA POLÍTICA AMBIENTAL MUNICIPAL Y EN LA PROMOCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN CORRESPONSABLE DE LA SOCIEDAD.

ARTÍCULO 5.- LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE ACUERDO CON SU CAPACIDAD TÉCNICA, DEBERÁN LIMPIAR LAS ZONAS EN DONDE LLEVEN ACABO ACTIVIDADES PROPIAS DE SU ÁREA.

EN CASO DE NO CONTAR CON LA CAPACIDAD TÉCNICA, SOLICITARÁN POR ESCRITO A LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, EN FORMA OPORTUNA, EN EL SERVICIO DE LIMPIA Y DISPOSICIÓN DE DESECHOS.

ARTÍCULO 6.- LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PÚBLICAS DE CARÁCTER FEDERAL Y ESTATAL, DEBERÁN LIMPIAR LAS ZONAS EN DONDE LLEVEN ACABO SUS ACTIVIDADES, DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL.

CAPITULO II

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS

PÚBLICOS, SOBRE LIMPIA Y DISPOSICIÓN DE DESECHOS

ARTÍCULO 7.- BAJO LA SUBORDINACIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, ADEMÁS DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, TENDRÁ LAS SIGUIENTES:

I.- PLANEARÁ, REALIZARÁ, SUPERVISARÁ, CONTROLARÁ, Y MANTENDRÁ EN CONDICIONES DE OPERACIÓN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE LIMPIA Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS.

II.- PODRÁ PROMOVER Y SUPERVISAR LA PARTICIPACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES VECINALES, QUE ESTÉN RECONOCIDAS Y AUTORIZADAS POR LA ADMINISTRACIÓN INMEDIATA ANTERIOR, EN EL SERVICIO DE LIMPIA Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS;

III.- PARTICIPARÁ EN LOS PROGRAMAS DE EDUCACIÓN AMBIENTAL.

IV.- ASESORARÁ A LAS COMUNIDADES SOBRE EL MANEJO MÁS CONVENIENTE EN LA CLASIFICACIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS;

V.- ATENDERÁ LAS QUEJAS QUE SE PRESENTEN CON RELACIÓN AL SERVICIO,

VI.- EVALUARÁ Y EFICIENTARÁ EN FORMA PERMANENTE LAS RUTAS DE RECOLECCIÓN;

VII.- ATENDERÁ FAVORABLEMENTE LAS SOLICITUDES QUE PROCEDAN, DE CONFORMIDAD CON EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 5 DEL PRESENTE, PRESENTADAS POR LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, EN RELACIÓN CON EL SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIA Y DISPOSICIÓN DE DESECHOS.

VIII.- SE COORDINARÁ, CUANDO ASÍ LO SE REQUIERA, CON LAS DIRECCIONES MUNICIPALES CORRESPONDIENTES, PARA APLICAR PROGRAMAS, ACCIONES Y REALIZAR CAMPAÑAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN MATERIA DE LIMPIA PÚBLICA Y DISPOSICIÓN DE DESECHOS.

IX.- FOMENTARÁ LA CREACIÓN DE CETROS DE ACOPIO PÚBLICOS Y PARTICULARES.

X.- PROMOVERÁ LA LIMPIEZA DE FACHADAS DE EDIFICIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS CON LA PARTICIPACIÓN DE LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES.

XI.- PODRÁ REALIZAR UN PROGRAMA DE RECICLAJE DE LOS DESECHOS O CONCESIONARIO, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO CON LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

XII.- LAS DEMÁS QUE LE ATRIBUYAN EL PRESENTE REGLAMENTO Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

CAPITULO III

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES

ARTÍCULO 8.- LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO, SEAN ORIGINARIOS, VECINOS O TRANSEÚNTES TENDRÁN LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

I.- TRATAR AL PERSONAL DEL DEPARTAMENTO DE LIMPIA Y RECOLECCIÓN CON CORTESÍA Y RESPETO, QUIENES RECIBIRÁN IGUAL TRATO;

II.- ABSTENERSE DE ACUMULAR O TIRAR DESECHOS O MATERIALES DE CUALQUIER TIPO EN LA VÍA PÚBLICA;

III.- DEPOSITAR LA BASURA, PARA SU RECOLECCIÓN, EN BOLSAS ADECUADAS O EN RECIPIENTES DESTINADOS ESPECIALMENTE PARA ELLO;

IV.- BARRER Y CONSERVAR LIMPIA LA CALLE, BANQUETA O ÁREA VERDE QUE LE CORRESPONDA FRENTE A SU DOMICILIO O ESTABLECIMIENTO;

V.- CONSERVAR LIMPIOS Y LIBRES DE MALEZA LOS PREDIOS BALDÍOS QUE SEAN DE SU PROPIEDAD. EN CASO DE NO HACERLO SE PROCEDERÁ EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS;

VI.- CLASIFICAR LOS RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES, DE CONFORMIDAD CON LOS PROGRAMAS ESTABLECIDOS POR EL GOBIERNO MUNICIPAL;

VII.- ABSTENERSE DE DEPOSITAR O ACUMULAR DESECHOS EN LA VÍA PÚBLICA, FUERA DE LOS HORARIOS ESTABLECIDOS PARA SU RECOLECCIÓN O DESPUÉS DE QUE HAYA PASADO EL CAMIÓN RECOLECTOR, CON EXCEPCIÓN DE LOS DEPÓSITOS EN LOS CONTENEDORES INSTALADOS PARA ELLO.

VIII.- ABSTENERSE DE EXTRAER DE LAS BOLSAS O DE CUALQUIER OTRO RECIPIENTE COLECTOR, UBICADOS EN LA VÍA PÚBLICA, LOS DESPERDICIOS CONTENIDOS EN ELLOS;

IX.- ENTREGAR AL SERVICIO DE RECOLECCIÓN EN BOLSAS CERRADAS, EL CASCAJO O CUALQUIER OTRO MATERIAL QUE TIENDA A DISPERSARSE, DE TAL MANERA QUE FACILITEN SU MANEJO.

X.- ENTREGAR LAS RAMAS RESULTANTES DE LA PODA DE ÁRBOLES EN ATADOS CON UNA LONGITUD MÁXIMA DE VARA DE 1 METRO Y UN PESO NO MAYOR DE 25 KILOGRAMOS.

XI.- PARTICIPAR, CUANDO LA AUTORIDAD MUNICIPAL ASÍ LO DETERMINE, EN LAS ACCIONES ESPECIFICAS DE LIMPIA, PRESERVACIÓN DEL AMBIENTE Y EJECUCIÓN DE PROGRAMAS DE RECICLADO.

XII.- LAS DEMÁS CONTENIDAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

ARTÍCULO 9.- SE RECONOCE A LA CIUDADANÍA COMO VIGILANTE HONORARIA, AL GOBIERNO MUNICIPAL, A LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y A TODA PERSONA EN GENERAL, QUE VIOLEN U OMITAN LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO. QUE MEDIANTE DENUNCIA PÚBLICA, HAGAN DEL CONOCIMIENTO

ARTÍCULO 10.- SE ENTENDERÁ POR ACCIONES ORDINARIAS DEL SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIA Y RECOLECCIÓN, LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES:

I.- SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS DOMÉSTICOS, ASÍ COMO, LOS GENERADOS POR DEPENDENCIAS PÚBLICAS, CENTROS DE CULTO, CASAS DE BENEFICENCIA Y ASISTENCIA SOCIAL, INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN PÚBLICA, MERCADOS MUNICIPALES;

II.- BARRIDO MECÁNICO EN VIALIDADES PRINCIPALES, SI SE CUENTA CON EL EQUIPO.

III.- BARRIDO MANUAL Y PAPELEO DE LAS VIALIDADES PRINCIPALES.

ARTÍCULO 11.- SE ENTENDERÁ POR ACCIONES EXTRAORDINARIAS DEL SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIA Y RECOLECCIÓN,

LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES:

I.- APOYAR EN LA RECOLECCIÓN DE ESCOMBRO Y RESIDUOS DE PODA, EN LA VÍA PÚBLICA, ORIGINADO POR OBRAS A CARGO DEL GOBIERNO MUNICIPAL;

II.- REALIZAR LA LIMPIEZA DE LOTES BALDÍOS DE CONFORMIDAD CON EL PRESENTE REGLAMENTO Y CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO MUNICIPIOS.

III.- COADYUVAR EN ACTIVIDADES DE LIMPIEZA EN LAS COMUNIDADES CON LA PARTICIPACIÓN VECINAL;

IV.- COADYUVAR CON OTRAS DEPENDENCIAS EN PROGRAMAS DE EDUCACIÓN AMBIENTAL Y CONCIENTIZACIÓN CIUDADANA.

V.- PRESTAR EL SERVICIO DE LIMPIA Y DISPOSICIÓN DE DESECHOS A PARTICULARES, DE CONFORMIDAD CON EL PRESENTE REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

ARTÍCULO 12.- LOS RESIDUOS QUE SEAN RECOLECTADOS COMO RESULTADO DE LAS ACCIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DEL SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIA, ASÍ COMO LOS QUE SEAN DEPOSITADOS EN EL SITIO DE DISPOSICIÓN

ARTÍCULO 13.- EL BARRIDO DE LAS CALLES SE EFECTUARÁ DIARIAMENTE EN EL PRIMER CUADRO DEL MUNICIPIO DE LAS 6:00 A LAS 14:00 HORAS. EN LAS COMUNIDADES, SE HARÁ ÚNICAMENTE EN LAS VIALIDADES PRINCIPALES CON LA FRECUENCIA Y LOS HORARIOS QUE FIJE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 14.- LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS SE COORDINARÁ CON LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRANSITO A EFECTO DE QUE NINGÚN VEHÍCULO IMPIDA EL BARRIDO MANUAL O MECÁNICO QUE DEBA REALIZARSE DE CONFORMIDAD CON EL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 15.- POR VIALIDADES PRINCIPALES SE ENTENDERÁN:

I.- PRIMARIAS.- AQUELLAS QUE CRUZAN DE EXTREMO A EXTREMO EL TERRITORIO MUNICIPAL.

II. SECUNDARIAS.- AQUELLAS QUE UNEN A DOS VIALIDADES PRIMARIAS.

III. TERCIARIAS.- LAS PRINCIPALES DE CADA COMUNIDAD.

ARTÍCULO 16.- SOLO PODRÁ PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIA, RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN DE DESECHOS, EL PERSONAL ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, ASÍ COMO AQUELLAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE AUTORICE LA PROPIA DIRECCIÓN.

ARTÍCULO 17.- EL PERSONAL AUTORIZADO PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO LIMPIA DEBERÁ TRATAR A LA CIUDADANÍA CON CORTESÍA Y RESPETO.

ARTÍCULO 18. - QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDO AL PERSONAL ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, SOLICITAR A LOS USUARIOS CUALQUIER DÁDIVA O GRATIFICACIÓN, POR EL SERVICIO QUE PRESTEN.

ARTÍCULO 19.- QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDO UTILIZAR LOS VEHÍCULOS PROPIEDAD DEL MUNICIPIO PARA FINES PARTICULARES.

CAPITULO V

DE LA RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS

ARTÍCULO 20.- EL SERVICIO DE LIMPIA Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS COMPRENDE LAS SIGUIENTES ACCIONES.

I.- EFECTUAR EL BARRIDO MANUAL DE LAS AVENIDAS PRINCIPALES, EXTERIORES DE MERCADOS, PLAZAS, JARDINES Y OTRAS ÁREAS PÚBLICAS, Y PROMOVER LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN GENERAL.

II.- RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES AL SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL, MEDIANTE LOS ESQUEMAS DE COLABORACIÓN DE LOS PARTICULARES EN RECOLECCIÓN POR ACERA PARA TODO EL MUNICIPIO Y POR CONTENEDORES POR EL H. AYUNTAMIENTO, DE IGUAL MANERA, PARA TODO EL MUNICIPIO.

III.- CONFINAMIENTO EN EL SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL MEDIANTE EL PAGO QUE EL AYUNTAMIENTO DETERMINE, PARA LOS PARTICULARES QUE COLABOREN EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

ARTÍCULO 21.- LA RUTA Y FRECUENCIA DEL SERVICIO DE RECOLECCIÓN POR ACERA Y LA UBICACIÓN DE LOS CONTENEDORES, SERÁ DETERMINADA POR LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, HACIÉNDOLO DEL CONOCIMIENTO DE LA COMUNIDAD, A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES, QUIENES DEBERÁN DIFUNDIRLO A TODOS Y CADA UNO DE LOS VECINOS.

ARTÍCULO 22.- EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN POR CONTENEDORES SE PRESTARÁ A LAS COLONIAS, PUEBLOS, FRACCIONAMIENTOS Y UNIDADES HABITACIONALES ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE POR EL AYUNTAMIENTO, MEDIANTE EL ESQUEMA DE PRESTACIÓN QUE ESTÉ DETERMINE.

ARTÍCULO 23.- LA RECOLECCIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES DEBERÁ LLEVARSE ACABO CON LOS MÉTODOS, FRECUENCIA, CONDICIONES Y EQUIPO QUE GARANTICEN QUE NO SE CONTAMINARÁ EL AMBIENTE.

ARTÍCULO 24.- LOS HORARIOS Y RUTAS DE RECOLECCIÓN DOMICILIARIA POR ACERA DE LOS RESIDUOS MUNICIPALES, SE HARÁ DEL CONOCIMIENTO DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO A TRAVÉS DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, COMITÉS DE VECINOS, JEFES DE MANZANA Y ORGANISMOS CIUDADANOS EXISTENTES.

ARTÍCULO 25.- LA RECOLECCIÓN DOMICILIARIA COMPRENDE LA RECEPCIÓN DE LOS RESIDUOS DOMÉSTICOS QUE EN FORMA NORMAL GENERE UNA FAMILIA.

ARTÍCULO 26.- LOS VEHÍCULOS PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DEBERÁN MANTENERSE EN CONDICIONES ADECUADAS, TENER EL LOGOTIPO CORRESPONDIENTE, NÚMERO ECONÓMICO PARA SU FÁCIL IDENTIFICACIÓN Y DEBERÁN CONTAR CON UN NÚMERO TELEFÓNICO PARA REPORTAR LAS POSIBLES IRREGULARIDADES EN EL SERVICIO QUE PRESTAN.

ARTÍCULO 27.- EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN SE EFECTUARÁ ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE POR VEHÍCULOS OFICIALES O POR LOS AUTORIZADOS PARA ESE COMETIDO.

ARTÍCULO 28.- LOS CONDUCTORES DE LAS UNIDADES RECOLECTORAS DE LOS RESIDUOS, ADEMÁS DE CUMPLIR CON LOS HORARIOS Y RUTAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 22 DE ESTÉ REGLAMENTO, DEBERÁN DE ANUNCIAR SU PASO POR LOS SITIOS DE RECOLECCIÓN, EN LA FORMA QUE ESTABLEZCA LA DIRECCIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 29.- LOS CONDUCTORES DE LOS VEHÍCULOS PROPIEDAD DEL MUNICIPIO, ASÍ COMO DE LOS PARTICULARES QUE TRANSPORTAN MATERIALES O DESECHOS DENTRO DEL MUNICIPIO, DEBERÁN, CUMPLIR CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS DE PROTECCIÓN PARA EVITAR QUE DURANTE SU TRASLADO, ESPARZA LOS DESECHOS EN LA VÍA PÚBLICA.

I.- HUMEDECER LOS MATERIALES CUANDO POR SU PROPIA NATURALEZA PUEDAN ESPARCIRSE O DESPRENDERSE DE ELLOS, TALES COMO: POLVOS O ALGUNA OTRA MATERIA QUE ENSUCIE LAS VIALIDADES;

II.- CUBRIR LOS MATERIALES CON LONAS, MANTAS O SIMILARES PARA EVITAR SU DISPERSIÓN;

III.-. EL TRASLADO DE LODOS O SIMILARES DEBERÁ EFECTUARSE CON VEHÍCULOS CERRADOS QUE EVITEN ESCURRIMIENTOS. LOS VEHÍCULOS TRANSPORTISTAS DE RESIDUOS MUNICIPALES, DEBERÁN DISPONER DE ESTOS EN LOS SITIOS AUTORIZADOS POR EL GOBIERNO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 30.- LAS INMOBILIARIAS Y FRACCIONADORAS PÚBLICAS Y PRIVADAS QUE REALICEN DESARROLLOS HABITACIONALES, EN TANTO NO EFECTÚEN LA ENTREGA DEL DESARROLLO AL H. AYUNTAMIENTO, ESTÁN OBLIGADAS A PROPORCIONAR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN, EL CUÁL PODRÁ SER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS PREVIA AUTORIZACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO, Y EL PAGO DE DERECHOS CORRESPONDIENTES A LA TESORERÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO 31.- LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DE SU ACTIVIDAD REQUIERAN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOLECCIÓN, DEBERÁN PAGAR LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES, O BIEN, PODRÁN CELEBRAR CONVENIOS CON EL H. AYUNTAMIENTO PARA LA PRESTACIÓN DE ESTÉ SERVICIO, EN TÉRMINOS DE LO QUE ESTABLECE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL VIGENTE Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

ARTÍCULO 32.- LOS PROPIETARIOS O ADMINISTRADORES DE ESTABLOS, CABALLERIZAS Y DE CUALQUIER OTRO LUGAR AUTORIZADO POR EL ALOJAMIENTO DE ANIMALES, DEBERÁN TRANSPORTAR SUS RESIDUOS AL LUGAR QUE INDIQUE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, PREVIO PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A LA TESORERÍA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 33.- QUEDA PROHIBIDO JUNTAR O MEZCLAR RESIDUOS PELIGROSOS O POTENCIALMENTE PELIGROSOS CON RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES.

LOS GENERADORES TIENE LA OBLIGACIÓN DE ENTREGAR SUS RESIDUOS A LOS PRESTADORES DEL SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIA, CONFORME A LOS CRITERIOS DE CLASIFICACIÓN QUE DETERMINE EL GOBIERNO MUNICIPAL, QUIEN PODRÁ DISPONER QUE LOS ENTREGUEN POR SEPARADO.

ARTÍCULO 34.- QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDO A LOS VEHÍCULOS RECOLECTORES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO PRESTAR EL SERVICIO FUERA DEL TERRITORIO MUNICIPAL.

CAPITULO VI

DE LA LIMPIEZA DE MERCADOS, TIANGUIS Y OTROS SIMILARES

ARTÍCULO 35.- LOS LOCATARIOS DE LOS MERCADOS, ASÍ COMO LOS COMERCIANTES ESTABLECIDOS EN LA VÍA PÚBLICA, DEBERÁN CONSERVAR LIMPIA EL ÁREA QUE LES CORRESPONDE. ASÍ MISMO, DEBERÁN CONTAR CON RECIPIENTES APROPIADOS PARA QUE TANTO ELLOS COMO, COMO SUS CLIENTES DEPOSITEN SUS RESIDUOS.

ARTÍCULO 30.- LAS INMOBILIARIAS Y FRACCIONADORAS PÚBLICAS Y PRIVADAS QUE REALICEN DESARROLLOS HABITACIONALES, EN TANTO NO EFECTÚEN LA ENTREGA DEL DESARROLLO AL H. AYUNTAMIENTO, ESTÁN OBLIGADAS A PROPORCIONAR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN, EL CUÁL PODRÁ SER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS PREVIA AUTORIZACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO, Y EL PAGO DE DERECHOS CORRESPONDIENTES A LA TESORERÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO 31.- LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DE SU ACTIVIDAD REQUIERAN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOLECCIÓN, DEBERÁN PAGAR LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES, O BIEN, PODRÁN CELEBRAR CONVENIOS CON EL H. AYUNTAMIENTO PARA LA PRESTACIÓN DE ESTÉ SERVICIO, EN TÉRMINOS DE LO QUE ESTABLECE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL VIGENTE Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

ARTÍCULO 32.- LOS PROPIETARIOS O ADMINISTRADORES DE ESTABLOS, CABALLERIZAS Y DE CUALQUIER OTRO LUGAR AUTORIZADO POR EL ALOJAMIENTO DE ANIMALES, DEBERÁN TRANSPORTAR SUS RESIDUOS AL LUGAR QUE INDIQUE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, PREVIO PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A LA TESORERÍA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 33.- QUEDA PROHIBIDO JUNTAR O MEZCLAR RESIDUOS PELIGROSOS O POTENCIALMENTE PELIGROSOS CON RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES.

LOS GENERADORES TIENE LA OBLIGACIÓN DE ENTREGAR SUS RESIDUOS A LOS PRESTADORES DEL SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIA, CONFORME A LOS CRITERIOS DE CLASIFICACIÓN QUE DETERMINE EL GOBIERNO MUNICIPAL, QUIEN PODRÁ DISPONER QUE LOS ENTREGUEN POR SEPARADO.

ARTÍCULO 34.- QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDO A LOS VEHÍCULOS RECOLECTORES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO PRESTAR EL SERVICIO FUERA DEL TERRITORIO MUNICIPAL.

CAPITULO VI

DE LA LIMPIEZA DE MERCADOS, TIANGUIS Y OTROS SIMILARES

ARTÍCULO 35.- LOS LOCATARIOS DE LOS MERCADOS, ASÍ COMO LOS COMERCIANTES ESTABLECIDOS EN LA VÍA PÚBLICA, DEBERÁN CONSERVAR LIMPIA EL ÁREA QUE LES CORRESPONDE. ASÍ MISMO, DEBERÁN CONTAR CON RECIPIENTES APROPIADOS PARA QUE TANTO ELLOS COMO, COMO SUS CLIENTES DEPOSITEN SUS RESIDUOS.

ARTÍCULO 36.- LA OBLIGACIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO ANTERIOR ES APLICABLE A LAS ASOCIACIONES O AGRUPACIONES DE TIANGUISTAS, QUIENES DEBERÁN LIMPIAR Y RECOLECTAR LOS RESIDUOS QUE GENEREN COMO CONSECUENCIA DE SU

ACTIVIDAD HASTA UN RADIO DE 50 METROS ALREDEDOR DE LA ZONA FÍSICAMENTE OCUPADAS. LAS ASOCIACIONES O AGRUPACIONES DE TIANGUISTAS PODRÁN CONTRATAR A EMPRESAS PARTICULARES PRESTADORES DEL SERVICIO PÚBLICO LIMPIA Y DISPOSICIÓN DE DESECHOS AUTORIZADOS POR EL GOBIERNO MUNICIPAL, PERO EN TODO CASO SERÁN RESPONSABLES SOLIDARIAMENTE DEL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, LA LEY ESTATAL EN LA MATERIA, EL REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLAN, MEXICO, EL PRESENTE REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

LOS GENERADORES DE RESIDUOS EN TIANGUIS Y MERCADOS PODRÁN REALIZAR CONVENIOS CON EL H. AYUNTAMIENTO, PREVIO PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES ANTE LA TESORERÍA MUNICIPAL, A FIN DE QUE EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN LO EJECUTE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 37.- LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE ALMACENES, EXPENDIOS Y BODEGAS DE TODA CLASE DE ARTÍCULOS CUYAS OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA ENSUCIEN LA VÍA PÚBLICA, ESTÁN OBLIGADOS AL ASEO INMEDIATO DEL LUGAR, UNA VEZ TERMINADAS SUS MANIOBRAS.

LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, COMERCIALES O DE SERVICIOS QUE TENGAN ÁREA DE ESTACIONAMIENTOS QUE COLINDEN CON LA VÍA PÚBLICA DEBERÁN MANTENERLOS LIMPIOS.

ARTÍCULO 38.- LAS EMPRESAS CONSTRUCTORAS, OPERADORAS DE SERVICIO O CONTRATISTAS QUE REALICEN ALGUNA ACTIVIDAD DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL, TIENEN LA OBLIGACIÓN DE RECOGER TODO EL MATERIAL O DESECHOS DERIVADOS DE SUS ACTIVIDADES Y DARLE LA DISPOSICIÓN FINAL.

ARTÍCULO 39.- LOS COMERCIANTES, ASÍ COMO LOS PARTICULARES QUE PRESTEN EL SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIA QUE INFRINJAN LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTÉ CAPITULO, SE HARÁN ACREEDORES A LAS SANCIONES PREVISTAS EN EL PRESENTE REGLAMENTÓ Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

ARTÍCULO 36.- LA OBLIGACIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO ANTERIOR ES APLICABLE A LAS ASOCIACIONES O AGRUPACIONES DE TIANGUISTAS, QUIENES DEBERÁN LIMPIAR Y RECOLECTAR LOS RESIDUOS QUE GENEREN COMO CONSECUENCIA DE SU ACTIVIDAD HASTA UN RADIO DE 50 METROS ALREDEDOR DE LA ZONA FÍSICAMENTE OCUPADAS. LAS ASOCIACIONES O AGRUPACIONES DE TIANGUISTAS PODRÁN CONTRATAR A EMPRESAS PARTICULARES PRESTADORES DEL SERVICIO PÚBLICO LIMPIA Y DISPOSICIÓN DE DESECHOS AUTORIZADOS POR EL GOBIERNO MUNICIPAL, PERO EN TODO CASO SERÁN RESPONSABLES SOLIDARIAMENTE DEL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, LA LEY ESTATAL EN LA MATERIA, EL REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLAN, MEXICO, EL PRESENTE REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

LOS GENERADORES DE RESIDUOS EN TIANGUIS Y MERCADOS PODRÁN REALIZAR CONVENIOS CON EL H. AYUNTAMIENTO, PREVIO PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES ANTE LA TESORERÍA MUNICIPAL, A FIN DE QUE EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN LO EJECUTE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 37.- LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE ALMACENES, EXPENDIOS Y BODEGAS DE TODA CLASE DE ARTÍCULOS CUYAS OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA ENSUCIEN LA VÍA PÚBLICA, ESTÁN OBLIGADOS AL ASEO INMEDIATO DEL LUGAR, UNA VEZ TERMINADAS SUS MANIOBRAS.

LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, COMERCIALES O DE SERVICIOS QUE TENGAN ÁREA DE ESTACIONAMIENTOS QUE COLINDEN CON LA VÍA PÚBLICA DEBERÁN MANTENERLOS LIMPIOS.

ARTÍCULO 38.- LAS EMPRESAS CONSTRUCTORAS, OPERADORAS DE SERVICIO O CONTRATISTAS QUE REALICEN ALGUNA ACTIVIDAD DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL, TIENEN LA OBLIGACIÓN DE RECOGER TODO EL MATERIAL O DESECHOS DERIVADOS DE SUS ACTIVIDADES Y DARLE LA DISPOSICIÓN FINAL.

ARTÍCULO 39.- LOS COMERCIANTES, ASÍ COMO LOS PARTICULARES QUE PRESTEN EL SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIA QUE INFRINJAN LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTÉ CAPITULO, SE HARÁN ACREEDORES A LAS SANCIONES PREVISTAS EN EL PRESENTE REGLAMENTÓ Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

CAPITULO VII

DE LA LIMPIEZA DE LOS TERRENOS BALDÍOS

ARTÍCULO 40.- LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE SOLARES O PREDIOS BALDÍOS DEBERÁN MANTENERLOS LIMPIOS LIBRES DE DESECHOS, MALEZA Y ESCOMBRO, EVITANDO SU INSALUBRIDAD E IMPIDIENDO SE CONVIERTAN EN FOCOS DE INFECCIÓN. ASÍ MISMO DEBERÁN BARDEARLOS O CERCARLOS, EN SUS PARTES COLINDANTES CON LA VÍA PÚBLICA Y PREVER LO NECESARIO PARA EVITAR LA PROPAGACIÓN DE ROEDORES Y ALIMAÑAS.

ARTÍCULO 41.- CUANDO EL PROPIETARIO O POSEEDOR DENTRO DE LOS 15 DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE FUE NOTIFICADO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL, NO CUMPLA CON LO ESTABLECIDO EN ESTÉ ARTÍCULO, LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS PRESTARÁ EL SERVICIO DE CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS ESTABLECIDAS EN EL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

EL PROCEDIMIENTO PARA REALIZAR LO ESTABLECIDO EN ESTÉ ARTÍCULO DEBERÁ PRACTICARSE DE CONFORMIDAD CON EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

ARTÍCULO 42- LOS PROPIETARIOS DE INMUEBLES EN CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN, REMODELACIÓN O DEMOLICIÓN SON RESPONSABLES DIRECTOS DEL RETIRO DE MATERIALES, ESCOMBRO O CUALQUIER OTRA CLASE DE DESECHOS, DEBIENDO TRANSPORTARLOS Y DEPOSITARLOS A LOS SITIOS DE DISPOSICIÓN FINAL, PREVIO PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES ANTE LA TESORERÍA MUNICIPAL.

CAPÍTULO VIII

DE LA PROPAGANDA

ARTÍCULO 43.- LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE SE PROMUEVAN POR MEDIO DE PROPAGANDA, TALES COMO: VOLANTES, FOLLETOS O CUALQUIER OTRO MEDIO PUBLICITARIO QUE PUEDA ARROJARSE A LA VÍA PÚBLICA, DEBERÁN IMPRIMIR EN ESTOS SU LEYENDA "NO TIRES ESTE VOLANTE, CONSERVA LIMPIA TU CIUDAD, MATERIAL RECICLABLE".

ARTÍCULO 44.- SE PROHÍBE FIJAR O PEGAR PROPAGANDA O SIMILARES EN CUALQUIER COMPONENTE DE LA INFRAESTRUCTURA URBANA QUE CONSTITUYA EQUIPAMIENTO DE LA CIUDAD, TALES COMO: POSTE DE ALUMBRADO Y DE TELÉFONOS, EDIFICIOS PÚBLICOS, PUENTES PEATONALES Y VEHICULARES, CASTAS TELEFÓNICA, ÁRBOLES Y OTROS CUYA PROHIBICIÓN DE FIJAR PROPAGANDA EN ELLOS, SE ENCUENTRE PREVISTAS EN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES.

ARTÍCULO 45.- LAS PERSONAS QUE CUENTEN CON LA AUTORIZACIÓN ESCRITA CORRESPONDIENTE PARA FIJAR CUALQUIER TIPO DE PROPAGANDA EN LOS LUGARES PERMITIDOS, DEBERÁN BORRARLA Y RETIRARLA EN UN PLAZO MÁXIMO DE 24 HORAS DE REALIZADO EL EVENTO, DE CONFORMIDAD CON EL PRESENTE REGLAMENTO Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

CAPITULO IX

VOLUNTARIADO Y AUTO EMPLEO

ARTÍCULO 46.- LOS HABITANTES QUE EN FORMA VOLUNTARIA PRESTEN EL SERVICIO DE BARRIDO MANUAL RECOLECCIÓN DE DESECHOS A LA COMUNIDAD, DEBERÁN OBTENER LA AUTORIZACIÓN Y, EN SU CASO, EL REGISTRO DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, SIN QUE ESTO ESTABLEZCA RELACIÓN OBRERO PATRONAL.

ARTÍCULO 47.- PARA SER COLABORADOR VOLUNTARIO Y DE AUTO EMPLEO DE RECOLECCIÓN, SE REQUIERE:

I.- DISPONER DE NOMBRAMIENTO QUE EMITA LA DEPENDENCIA.

II.- SER VECINO DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLAN, MEXICO

III.- ENCONTRARSE EN PROBADA POSIBILIDAD DE CUMPLIR CON LOS ORDENAMIENTOS DEL PRESENTE REGLAMENTO.

IV.- NO HABER PROMOVIDO O PARTICIPADO EN QUERELLA ALGUNA EN CONTRA DEL H. AYUNTAMIENTO O MIEMBROS DE SU ADMINISTRACIÓN

V.- CARECER DE ANTECEDENTES PENALES

VI.- FORMAR PARTE DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES RECONOCIDAS POR LA ADMINISTRACIÓN INMEDIATA ANTERIOR.

ARTÍCULO 48.- LAS ORGANIZACIONES SOCIALES QUE COLABOREN EN LA RECOLECCIÓN CON EL H. AYUNTAMIENTO, DEBERÁN PRESENTAR POR ESCRITO LA DESCRIPCIÓN DETALLADA DE SU ORGANIZACIÓN INTERNA, DEBIENDO MANTENER LA ACTUALIZACIÓN DE SU INFORMACIÓN EN CADA CAMBIO QUE SE EFECTÚEN, APORTANDO LA INFORMACIÓN DOCUMENTADA DE SUS ZONAS DE SERVICIO CON SUS RESPECTIVAS RUTAS PARA LA ULTERIOR VALIDACIÓN QUE EL H.

AYUNTAMIENTO ESTIME EN BIEN DEL SERVICIO DE RECOLECCIÓN, ANEXANDO EN SU PETICIÓN LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

I.- LAS CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO QUE PRETENDA UTILIZAR, DESTACANDO QUE NO DEBEN SER MODELOS CON MAS DE 10 AÑOS DE ANTIGÜEDAD, ASÍ COMO LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE LA PROPIEDAD Y LOS PERMISOS Y LICENCIAS QUE EXPIDA LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO CORRESPONDIENTE. EL H. AYUNTAMIENTO NO RECOCERÁ ZONAS DE SERVICIO O RUTAS CONVENIDAS AL MARGEN DE LA AUTORIDAD.

II.- PRESENTAR DETALLADAMENTE LA ZONA EN LA QUE DESEA COLABORAR, INDICADO EN UN PLANO LA RUTA DE RECOLECCIÓN Y EL TIPO DE SERVICIO QUE VA APRESTAR, ASÍ COMO LA FRECUENCIA DE RECOLECCIÓN.

III.- CARTA COMPROMISO DE CUMPLIMIENTO DE SU PROPUESTA EN AL QUE SE ACEPTA, QUE POR FALTA REITERADA HASTA DE TRES VECES, NEGLIGENCIA O INCONFORMIDAD EXPRESA DE LOS VECINOS DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA, DEJARÁ DE PRESTAR EL SERVICIO CUANDO ASÍ LO SOLICITA LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 49.- LOS CONFLICTOS QUE PUDIERAN SUSCITARSE EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, SE RESOLVERÁN EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE REGLAMENTO Y EN SU CASO POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES FEDERALES Y ESTATALES, DE CONFORMIDAD CON LA MATERIA JURÍDICA A QUE LOS CONFLICTOS DIERAN LUGAR.

ARTÍCULO 50.- LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES DEDICADAS A LA RECOLECCIÓN DE RESIDUOS INDUSTRIALES NO PELIGROSOS, DEBERÁN ENTREGAR MENSUALMENTE COPIA DE SU BITÁCORA DE OPERACIÓN A LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE, PARA SU VALIDACIÓN.

ARTÍCULO 51.- LOS VOLUNTARIOS A QUE SE REFIEREN EL PRESENTE CAPÍTULO, PODRÁN RECIBIR UNA GRATIFICACIÓN O DADIVA POR PARTE DE LOS VECINOS DE LA COMUNIDAD A QUIEN BENEFICIE LA LABOR DE AQUELLOS.

ARTÍCULO 52.- LA REPRESENTACIÓN VECINAL SUPERVISARÁ EL NÚMERO DE COLABORADORES VOLUNTARIOS QUE PARTICIPEN EN SU COMUNIDAD Y, LO HARÁ DEL CONOCIMIENTO A LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 53.- LOS COLABORADORES VOLUNTARIOS TENDRÁN COMO OBLIGACIONES LAS DE CUBRIR EL SERVICIO AL QUE LIBREMENTE SE COMPROMETIERON A PRESTA, RESPETAR A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO Y OBSERVAR LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

CAPITULO X

DE LA PRESENTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIA POR LOS PARTICULARES.

ARTÍCULO 54.-EL GOBIERNO MUNICIPAL PODRÁ PRESTAR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA QUE GENEREN LOS ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, COMERCIALES Y DE SERVICIOS, PREVIO EL PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES QUE REALICEN ESTOS, O BIEN PODRÁ CONCESIONAR EL SERVICIO A LOS PARTICULARES DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL TÍTULO IV, CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL Y DEMÁS ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES.

ARTÍCULO 55.- LAS COMUNIDADES PODRÁN SOLICITAR A LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, LA AUTORIZACIÓN PARA REVISAR LA OPERACIÓN DEL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DOMICILIARIA MEDIANTE ESCRITO AMPARADO POR UN ACTA DE ASAMBLEA, QUE PARA TAL EFECTO LEVANTE LA REPRESENTACIÓN Y CAUSAS QUE MOTIVARON LA PETICIÓN.

ARTÍCULO 56.- LOS PARTICULARES QUE DESEEN PRESTAR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DOMICILIARIA, DEBERÁN SOLICITAR A LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE, ANEXANDO EN SU PETICIÓN LOS SIGUIENTES REQUISITOS: LAS CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO O VEHÍCULOS QUE PRETENDE UTILIZAR, ASÍ COMO LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE LA PROPIEDAD DE LOS MISMOS,; LOS PERMISOS, LICENCIAS, Y DEMÁS

AUTORIZACIONES QUE DEBAN OBTENER DE LA AUTORIDADES COMPETENTES, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, PRESENTAR DEBIDAMENTE DETALLADA LA ZONA O LOCALIDAD QUE DESEEN TRABAJAR, INDICANDO EN UN PLANO O CROQUIS LA RUTA DE RECOLECCIÓN, EL TIPO DE SERVICIO QUE VAN A PRESTAR, NÚMERO DE PARADAS Y LA FRECUENCIA DE RECOLECCIÓN Y LAS DEMÁS CONDICIONES QUE DETERMINE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS. ASÍ MISMO, DEBERÁN PRESENTAR LA CARTA COMPROMISO DEL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE REGLAMENTO Y EN LA QUE ACEPTAN QUE, EN CASO DE NEGLIGENCIA E INCONFORMIDAD DEBIDAMENTE FUNDAD Y MOTIVADA QUE MANIFIESTEN LOS VECINOS A LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PÚBLICO, ASÍ COMO, CUANDO ÉSTA ASÍ LO DETERMINE, DEJARÁ DE PRESTAR EL SERVICIO.

ARTÍCULO 57.- LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DETERMINARÁ LA FACTIBILIDAD DE LA PETICIÓN A LA QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR Y, EN SU CASO, LA TURNARÁ AL H. AYUNTAMIENTO PARA SU APROBACIÓN.

ARTÍCULO 58.- TODOS LOS PARTICULARES AUTORIZADOS PARA LA RECOLECCIÓN DE RESIDUOS MUNICIPALES DEBERÁN DEPOSITARLOS, EN EL SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL O DONDE DETERMINE EL GOBIERNO MUNICIPAL PARA SU APROBACIÓN, PREVIO PAGO DE LOS DERECHOS QUE FIJE EL AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 59.- LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES DEDICADAS A LA RECOLECCIÓN DE RESIDUOS INDUSTRIALES NO PELIGROSOS, DEBERÁN ENTREGAR MENSUALMENTE COPIA DE SU BITÁCORA DE OPERACIÓN A LA DEPENDENCIA RESPONSABLE.

CAPÍTULO XI

DE LAS VERIFICACIONES

ARTÍCULO 60.- LAS VERIFICACIONES QUE REALICE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, ASÍ COMO LAS DEMÁS DEPENDENCIAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO TERCERO, PÁRRAFO SEGUNDO DEL PRESENTE REGLAMENTO, DEBERÁN PRACTICARSE DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS REGLAMENTARIAS MUNICIPALES Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

CAPÍTULO XII

DE LAS INFRACCIONES

ARTÍCULO 61.- SE CONSIDERAN INFRACCIONES AL PRESENTE REGLAMENTO LAS SIGUIENTES.

I.- ARROJAR A LA VÍA PÚBLICA Y FUERA DE LOS DEPÓSITOS DESTINADOS PARA ELLO, TODA CLASE DE DESPERDICIOS, ESCOMBROS Y RESIDUOS EN GENERAL.

II.- LLEVAR ACABO, SIN LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE, CUALQUIER ACTIVIDAD QUE COMO CONSECUENCIA ENSUCIE LA VÍA PÚBLICA, O EN SU CASO, NO REALIZAR EL ASEO INMEDIATO DEL LUGAR, UNA VEZ TERMINADAS SUS ACTIVIDADES.

III.- REALIZAR NECESIDADES FISIOLÓGICAS EN LA VÍA PÚBLICA, EN ÁREAS VERDES O EN LOTES BALDÍOS;

IV.- EXTRAER DE LAS BOLSAS O DE CUALQUIER RECIPIENTE COLECTOR UBICADO EN LA VÍA PÚBLICA, LOS DESPERDICIOS CONTENIDOS EN ELLOS;

V.- TENER EN DESASEO PARADEROS, BASES O TERMINALES DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA. LOS RESPONSABLES DIRECTOS DE ESTÁ INFRACCIÓN SERÁN LOS CONCESIONARIOS DE DICHOS SERVICIOS,

VII.- ARROJAR TIERRA Y DESECHOS, PRODUCTO DE LA LIMPIEZA Y BARRIDO, A LAS ATARJEAS Y COLADERAS PLUVIALES.

CAPITULO XIII

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 62.- LAS VIOLACIONES AL PRESENTE REGLAMENTO SERÁN SANCIONADAS ADMINISTRATIVAMENTE DE CONFORMIDAD CON EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES

ARTÍCULO 63.- EN LA IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES SE TOMARÁN EN CUENTA LA GRAVEDAD DE LA FALTA, LA CAPACIDAD ECONÓMICA Y LOS ANTECEDENTES DEL INFRACTOR, ASÍ MISMO, DEBERÁN SATISFACER LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 129 Y EN LOS DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

ARTÍCULO 64.- LAS SANCIONES A LOS INFRACTORES DE ESTÉ REGLAMENTO SERÁN:

I.- APERCIBIMIENTO Y AMONESTACIÓN;

II.- MULTA HASTA DE 50 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE, PERO SI EL INFRACTOR ES JORNALERO, EJIDATARIO U OBRERO, LA MULTA NO EXCEDERÁ DEL SALARIO DE UN DÍA;

III.- LA SUSPENSIÓN TEMPORAL O CANCELACIÓN DEL PERMISO O LICENCIA DEL ESTABLECIMIENTO. LA CUAL PODRÁ IMPONERSE, ENTRE OTRAS CAUSAS, CUANDO EL INFRACTOR INCURRA EN FORMA REITERADA EN VIOLACIONES AL PRESENTE REGLAMENTO.

IV.- CLAUSURA TEMPORAL O DEFINITIVA;

V.- ARRESTO ADMINISTRATIVO HASTA POR 36 HORAS; Y

VI.- LA REPARACIÓN DEL DAÑO. EN EL CASO DE QUE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS REPARE EL DAÑO, EL INFRACTOR DEBERÁ CUBRIR LOS GASTOS DE OPERACIÓN QUE SE HAYAN ORIGINADO, INDEPENDIENTEMENTE DE LA APLICACIÓN DE CUALQUIER OTRA SANCIÓN QUE SE LE IMPONGA.

EL APERCIBIMIENTO Y LA AMONESTACIÓN CONSTARAN POR ESCRITO Y SE APLICARÁN PREFERENTEMENTE ANTES DE OTRO TIPO DE SANCIONES, SALVO QUE SEA EVIDENTE LA NECESIDAD DE APLICAR OTRA SANCIÓN POR LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 65.- EL ARRESTO SE APLICARÁ EN LOS CASOS DE REINCIDENCIA, SIN DERECHO A CONMUTACIÓN, CUANDO EL INFRACTOR HAYA SIDO SANCIONADO POR SEGUNDA OCASIÓN. Y EN CASO DE QUE LA PERSONA SANCIONADA NO REPARE EL DAÑO, LA MULTA SERÁ DOBLE.

ARTÍCULO 66.- LOS SERVIDORES PÚBLICOS, QUE INFRINJAN LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO, SERÁN SANCIONADOS EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS Y, EN LO CONDUCENTE, DE LA LEY DE LA MATERIA DE QUE SE TRATE, SUS REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES LÉGALES APLICABLES.

CAPITULO XIV.

RECURSOS

ARTÍCULO 67.- CONTRA LOS ACTOS Y RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS QUE DICTEN O EJECUTEN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL EN LA APLICACIÓN DE ESTÉ REGLAMENTO, LOS PARTICULARES AFECTADOS TENDRÁN LA OPCIÓN DE INTERPONER CONFORME A LAS SANCIONES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE LA ENTIDAD, EL RECURSO ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD ANTE LA PROPIA AUTORIDAD O EL JUICIO ANTE EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Este reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal o en su defecto en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado o en el periódico de mayor circulación en el territorio del Municipio.

Artículo Segundo. El programa que esté en proceso en la zona o localidad al momento de la publicación de este reglamento, serán revisadas y evaluadas por la Dirección, para su adecuación, si se requiere, a las condiciones del mismo.

Presidente Municipal. L.A.E. Gabriel Casillas Zanatta, Síndico.- Lic. Juan Martín Paredes Vázquez. Secretario del H. Ayuntamiento. C. Luis Manuel Herrera Luz. REGIDORES.- C. Esperanza Nicanor Jiménez, C. Sandra Elena Mendoza Monroy, Lic. Edgar Antonio Nacif Letayf, C. Pedro Abraham Martínez Rosales, C. Juan José Sánchez Regalado, Lic. Julio César Páramo Mascote, C. Sonia González Torres, C. Jesús Ruiz Rodríguez, C. Héctor Antonio Torres García, Lic. Ramón Mares Miramontes. (Rúbricas).

Y para que llegue al conocimiento de todos y se le dé el debido cumplimiento, mando se Imprima, Publique y Circule.